



**RESOLUCIÓN N° 1457-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 120-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **15 916,54 m<sup>2</sup>**, ubicada a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con CUS n° 193177 (en adelante "el predio"), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio n° 3939-2024-MTC/19.03, presentado el 27 de marzo de 2024 [S.I. n° 08222-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC") solicitó la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la Segunda Calzada Sector 5 (Inc. Intersección 1) del Sub Tramo Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición), que forma parte del proyecto denominado: "*Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica de "el predio" (foja 10); **c)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 11 y 12); **d)** panel fotográfico de "el predio" (foja 13); **e)** certificado de búsqueda catastral expedido el 24 de enero de 2024, con publicidad n° 392228-2024 (fojas 21 al 24).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 00617-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de julio de 2024 (fojas 28 al 35), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas<sup>2</sup> ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa<sup>3</sup>; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 392228- 2024, expedido el 24 de enero de 2024, realizado sobre un área de 17 751,19 m<sup>2</sup> (área mayor a “el predio”), se concluye que el área en consulta, se encuentra de manera parcial sobre el predio inscrito en la partida registral n° 04008433, no siendo factible determinar el área de afectación; no obstante, dado que el área consultada es mayor a “el predio”, se presenta plano de diagnóstico, en el cual se grafica el polígono que dio mérito al CBC y el “predio”, visualizando que el segundo está inmerso en el ámbito del primero; por otro lado, se aprecia que no presenta superposición con la propiedad graficada, ubicándose en una zona donde no se tiene información gráfica de propiedades. Asimismo, se le aprecia colindante a la partida registral N° 04008433, con lo cual se descarta la superposición con la partida registral antes citada. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el informe de inspección técnica que es de naturaleza “urbana”; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), en relación a ocupaciones señala que se encuentra parcialmente superpuesto sobre una infraestructura de la red vial con código PE-1N, categorizada como red vial nacional, la cual se encuentra ejecutada y en funcionamiento, asimismo, no presenta edificaciones ni posesionarios. Al respecto de acuerdo a las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 18.05.2023 utilizada de manera referencial, se aprecia que no existen ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, monumentos arqueológicas prehispánicas, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de acuerdo al visor SICAR-MIDAGRI, se visualiza superposición con la Unidad Catastral n° 01048; no obstante, en el PSFL, se menciona, entre otros que, de la información recopilada en campo, así como del levantamiento topográfico realizado, se verificó que el polígono de la unidad catastral N° 040108<sup>4</sup>, se encuentra desplazado de su ubicación física real, motivo por el cual presentaría la aparente superposición, en consecuencia, la citada unidad catastral, no afecta a “el predio”. Cabe agregar que, se procedió a contrastar la base gráfica de MIDAGRI con la base de SUNARP, donde se pudo verificar que la U.C. corresponde a la Partida n. 04008569 (FICHA 301408), visualizándose en la base de SUNARP que esta se encuentra alejada de “el predio”; **ix)** según el visor GEOCATMIN –INGEMMET, se visualiza superposición con las siguientes concesiones mineras: a) SAN DIEGO 2002, titulada a nombre de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. con código 050002702 y, b) ROCA TRES titulada a favor de Ernesto Rómulo Caparo Mattos, con código 050001213, situación identificada en el PSFL presentado; **x)** de acuerdo al visor OSINERGMIN, se visualiza superposición parcial con tramos de media y baja tensión, alumbrado público y acometidas, situación advertida en el PSFL presentado; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles

<sup>2</sup> Únicamente se visualiza superposición total con el CUS 193177, generado específicamente para el presente procedimiento.

<sup>3</sup> De la consulta efectuada en el visor SUNARP, “el predio” se encuentra georeferenciado en el datum WGS84 Zona 19S, el cual, al ser contrastado con la información del citado visor, se visualiza una aparente superposición parcial con la partida registral n°4008433, lo cual se debe a la deformación del polígono, propia del visor SUNARP; por lo que, para un mejor contraste, se realizó la descarga y análisis del ámbito de “el predio”, mediante el uso del software ArcGIS 10.8.2 (parámetro 8), verificando que, no se superpone con la partida registral antes citada, por lo cual, se concluye que “el predio” recaería totalmente en ámbito sin inscripción registral.

<sup>4</sup> Se deja constancia que, si bien en el PSFL se efectúa el descarte con la unidad catastral n° 040108, ello se debe a un error material al digitar su numeración, puesto que la unidad catastral respecto de la cual se hace el respectivo descarte es la unidad catastral n° 01048, según muestra el visor SICAR-MIDAGRI.

afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la Primera Inscripción de Dominio de un predio estatal cuya naturaleza es urbana, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

12. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la Primera Inscripción de Dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia*”.

13. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

14. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 1504-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del predio de **15 916,54 m<sup>2</sup>**, ubicado a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con CUS n° 193177, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**PPS-2CA-JOY-137**  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO**  
**DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INMATRICULACION – UBICACIÓN:** PINM-25579-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC

PLANO: Perimétrico - Ubicación.

1. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

2. **DATOS DEL PREDIO:**

**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

**UBICACIÓN:**

Distrito : LA JOYA  
Provincia : AREQUIPA  
Departamento : AREQUIPA

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 19  
Sur  
Progresiva : KM 973+330 AL KM 973+958

4. **ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 15916.54 m<sup>2</sup>. Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 5 (Inc. Intersección 1) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición), que forma parte del Proyecto denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”. Y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS}**

**AREA Y PERIMETRO:**

➤ **Área** : 15916.54 m<sup>2</sup>  
➤ **Perímetro** : 1150.97 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta tramo (1-2) de 532.40 m respectivamente.
- **Por el Este:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (2-3) de 31.20 m.

- **Por la Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 03 tramos: (3-4) de 90.73 m, (4-5) de 5.26 m, (5-6) de 25.35 m, colinda con P.E.N° 04008433 mediante una línea quebrada de 03 tramos (6-7) de 1.01 m, (7-8) de 200 m, (8-9) de 14.51 m, y con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 03 tramos con (9-10) de 5.39 m, (10-11) de 103.11 m, (11-12) de 108.80 m, respectivamente.
- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (12-1) de 33.21 m.

#### CUADRO DE DATOS TECNICOS:

##### SISTEMA UTM WGS 84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	532.40	91°1'25"	202472.4174	8170943.5808
2	2-3	31.20	90°21'32"	202932.4998	8170675.6712
3	3-4	90.73	90°0'6"	202916.9666	8170648.6075
4	4-5	5.26	85°58'15"	202838.2776	8170693.7679
5	5-6	25.35	273°56'26"	202841.2108	8170698.1360
6	6-7	1.01	88°42'29"	202819.2409	8170710.7898
7	7-8	200.00	270°0'0"	202819.7662	8170711.6561
8	8-9	14.51	269°59'54"	202648.7547	8170815.3567
9	9-10	5.39	95°14'31"	202641.2315	8170802.9510
10	10-11	103.11	174°45'33"	202636.3904	8170805.3114
11	11-12	108.80	180°0'2"	202548.2250	8170858.7757
12	12-1	33.21	89°59'47"	202455.1972	8170915.1874
TOTAL		1150.97	1800°0'0"		

#### OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

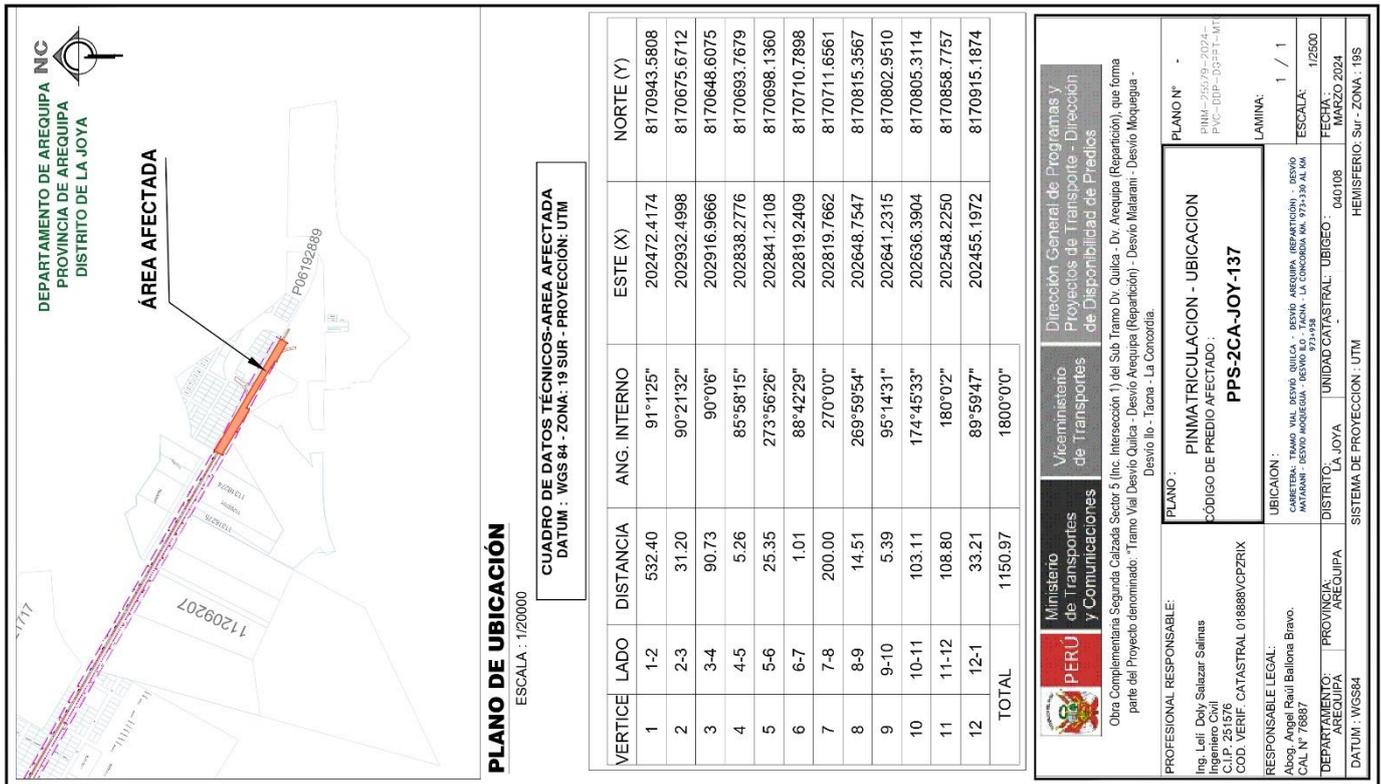
  
  
 ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
 C.I.P. 261976  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 C.O. 010005VCPZRX

Lima, marzo del 2024



Firmado digitalmente por:  
 SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
 FIR 41119484 hard  
 Motivo: Soy el autor del

Fecha: 27/03/2024 12:49:52-0500



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA : 1/20000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-ÁREA AFECTADA  
DATUM : WGS 84 - ZONA : 19 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	532.40	91°1'25"	202472.4174	8170943.5808
2	2-3	31.20	90°21'32"	202932.4998	8170675.6712
3	3-4	90.73	90°0'06"	202916.9866	8170648.6075
4	4-5	5.26	85°58'15"	202838.2776	8170693.7679
5	5-6	25.35	273°56'26"	202841.2108	8170698.1360
6	6-7	1.01	88°42'29"	202819.2409	8170710.7898
7	7-8	200.00	270°0'0"	202819.7662	8170711.6561
8	8-9	14.51	269°59'54"	202648.7547	8170815.3567
9	9-10	5.39	95°14'31"	202641.2315	8170802.9510
10	10-11	103.11	174°45'33"	202636.3904	8170805.3114
11	11-12	108.80	180°0'2"	202548.2250	8170858.7757
12	12-1	33.21	89°59'47"	202455.1972	8170915.1874
TOTAL		1150.97	1800°0'0"		

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**PERÚ**  
Dirección General de Programación y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidades de PrediosObra Complementaria Segunda Calzada Sector 5 (Inc. Intersección 1) del Sub Tramo Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Reparación), que forma parte del Proyecto denominado: "Tramo Val Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Reparación) - Desvío Matarami - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Conchada".

**PROFESIONAL RESPONSABLE:**  
Ing. Lefi Doly Salazar Salinas  
R. Nº 1251576  
C.I.P. 251576  
COD. VERIF. CATASTRAL 018888VCPZRIX

**RESPONSABLE LEGAL:**  
Abcp. Angel Raúl Ballón Bravo.  
CAL. Nº 78887

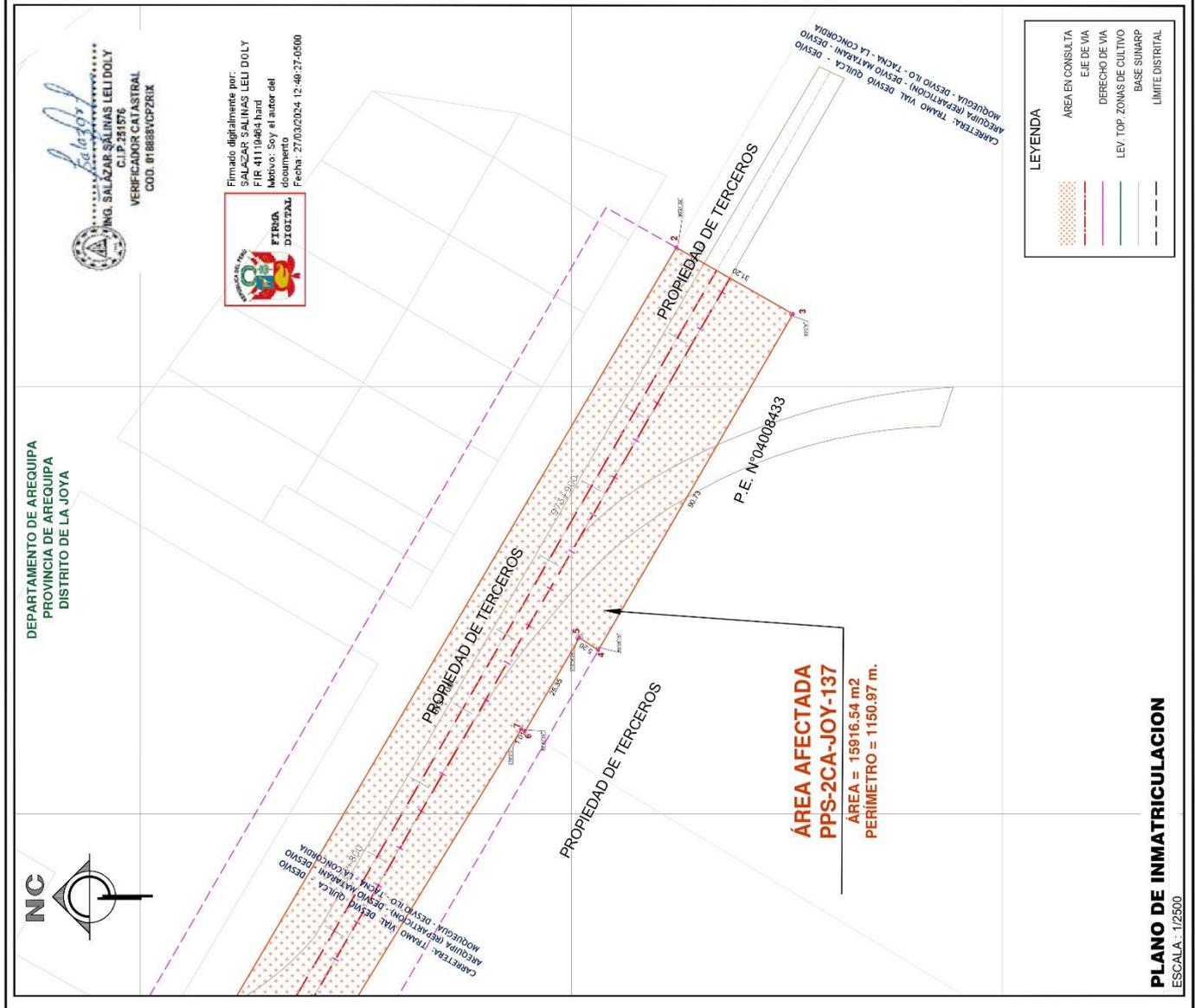
**DEPARTAMENTO:** AREQUIPA  
**PROVINCIA:** AREQUIPA  
**DISTRITO:** LA JOYA

**PLANO N°:** PPS-2CA-JOY-137  
**CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO:** PPS-2CA-JOY-137

**UBICACION:** 1 / 1  
CABEZERA: TRAMO VAL DESVIO QUILCA - DESVIO AREQUIPA (REPARACIÓN) - DESVIO MATARAMI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCHADA KM. 973+30 AL KM. 973+998

**UNIDAD CATASTRAL:** UBIGEO : 040108  
**FECHA:** 12/500  
**MARZO 2024**

**DATUM:** WGS84  
**SISTEMA DE PROYECCIÓN:** UTM  
**HEMISFERIO:** Sur - ZONA: 19S



**LEYENDA**

- ÁREA EN CONSULTA
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- LEV. TOP. ZONAS DE CULTIVO
- BASE SUNARP
- LIMITE DISTRITAL

**PLANO DE INMATRICULACION**  
ESCALA : 1/2500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 17V7158666